



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01508-00

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a las copias compulsadas por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en diligencia celebrada el día 23 de febrero de 2017, en tanto se indican hechos que podrían constituir falta disciplinaria, identificando a la posible autora de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **HILDA MARÍA ESQUIVEL TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.559 de Cali, en su condición de **FISCAL 12 SECCIONAL DE CALI -V-**, para la época de los hechos, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la supuesta falta disciplinaria consistente en no haber adoptado las medidas pertinentes y necesarias para interrumpir la prescripción de la acción penal, que por el delito de **HURTO CALIFICADO** (solo por éste, como quiera que el delito de porte ilegal de arma de fuego había prescrito el 31 de octubre de 2011) se adelantaba en contra del señor **HENRY CLAVIJO**, con radicación 760016000193200617884 00, como sería el haber solicitado la formulación de imputación en contra de aquel, para interrumpir el término que formalmente, por este delito, operó el **30 de octubre del año 2016**, dado que los hechos ocurrieron el 30 de octubre de 2006 y que asumió el conocimiento de la actuación desde el 19 de mayo de 2016, según indicó en su versión libre y espontánea, así como por no haber realizado las indagaciones pertinentes por el delito de **HOMICIDIO TENTADO** que, de acuerdo con el relato de la víctima, la orden de captura que obraba en el plenario y de las consideraciones vertidas por el funcionario que determinó la compulsas de copias ello se veía pertinente, actuación respecto de la cual no habría operado la prescripción, actuaciones con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **ESQUIVEL TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.559 de Cali, en su condición de **FISCAL 12 SECCIONAL DE CALI -V-**, para la época de los hechos, y que se encuentren vigentes a la fecha.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

3.- Solicítese a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación se sirva certificar la calidad de la doctora **HILDA MARÍA ESQUIVEL TAFUR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.559 de Cali, en su condición de **FISCAL 12 SECCIONAL DE CALI –V-**.

4.- De igual manera se sirva certificar el nombre de quienes se desempeñaron como Fiscales 12 seccional de Cali –V-, desde el año **2006, hasta el 31 de octubre de 2016**, inclusive, determinando claramente los periodos desempeñados por cada uno, así como las direcciones que para efectos de notificación registren en su hoja de vida, a efectos de vincularlos y comunicarles esta decisión.

También se acreditarán las situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades, vacaciones, comisiones etc), que hubieren reportado los funcionarios antes indicados, del año **2006 a 2016**, inclusive.

5.- Solicítese al Coordinador de la Unidad de Vida de la ciudad de Cali se sirva certificar a cargo de que despacho judicial y bajo qué radicación se adelanta investigación en contra del señor HENRY CLAVIJO, por el delito de HOMICIDIO TENTADO, de acuerdo con compulsas de copias que ordenara el Juzgado 18 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, en diligencia celebrada el día 23 de febrero de 2017, dentro de la causa penal 760016000193200617884 00.

Recibida dicha información, alléguese copia de la actuación, para que consten.

6.- Se allegarán las estadísticas y/o reporte de gestiones o demás informes que hubieren reportado los señores FISCALES 12 SECCIONAL DE CALI, del año 2006 a 2016, inclusive.

7.- Notifíquese esta decisión a la doctora ESQUIVEL TAFUR, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

8.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá ampliar la versión libre y espontánea que obra en este asunto, mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

9.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

10.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6019b2655f30f32066d7dc2f372b2af6c0a3af2b466916ac1d2957b830c2742

Documento generado en 11/10/2021 02:14:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>